

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de setiembre de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 220-2018-CU.- CALLAO, 27 DE SETIEMBRE DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de Agenda 5. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 330-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 27 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con la Ley N° 30220 y los Arts. 115 y 116, 116.15 de nuestro Estatuto;

Que, con Resolución N° 287-2017-CU del 28 de setiembre de 2017, resolvió “1° APROBAR, la DESADSCRIPCIÓN libre y voluntaria, con su propia plaza, del docente principal a tiempo completo, Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución”; “2° APROBAR, la ADSCRPCION del docente principal a tiempo completo Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, con su propia plaza, a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, cuya voluntad ha sido libremente expresada para dejar de pertenecer a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, e incorporarse a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, conservando sus condiciones laborales”; y “3° DISPONER, que la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria proceda a regularizar la estructura de plazas del personal docente de las Facultades mencionadas, concediendo a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía una plaza de principal a tiempo completo, proveniente de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales”;

Que, por Resolución N° 289-2017-CU del 28 de setiembre de 2017, resolvió, “1° ACUMULAR los Expedientes N°s 01046849, 01046888, 01046971, 01047030, 01046848, 01046850, 01050089, 01048960, 01047879, 01048962, 01048060, 01047669, 01047668, 01048061, 01048961 y 01050090, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Universitario mediante el T.D. N° 016-2017-CU de fecha 01 de junio de 2017.”; “2° DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 073-2017-CF-FIARN de fecha 09 de marzo de 2017, que resuelve otorgar la plaza de docente Principal a Tiempo Completo 40 horas, que venía ejerciendo en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales el docente Dr.



NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, a fin de que se adscriba a la Facultad que estime conveniente, interpuesto por el citado docente, por las consideraciones expuestas. Asimismo, ACUMÚLESE los actuados por guardar relación entre sí, según lo previsto en el artículo 125° del TUO de la Ley N° 27444.”; “3° DECLARAR NO HA LUGAR, las denuncias interpuestas por el docente Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS contra la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, los Miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y la Comisión Evaluadora conformada por Resolución N° 279-2016-CF-FIARN, por presunto Abuso de Autoridad, Fe Pública, Usurpación de Funciones, Nombramiento Ilegal, entre otros; por las consideraciones expuestas. Asimismo, ACUMÚLESE los actuados por guardar relación entre sí, según lo previsto en el artículo 125° del TUO de la Ley N° 27444.”; “4° DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación; en consecuencia, CONFIRMAR las Resoluciones N° 047-2017-CF-FIARN de fecha 02 de febrero de 2017 y 072-2017-CF-FIARN de fecha 09 de marzo de 2017, que resuelve hacer suyo el Informe N° 01-2016-CE/FIARN-UNAC de la Comisión Evaluadora, por el incumplimiento del docente de los artículos 12.14, 258.1, 258.12, 258.13 y 258.18, por lo que es plausible la aplicación de los artículos 267.10 y 268.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y, resuelve ratificar la Resolución N° 013-2017-D-FIARN de fecha 01 de marzo de 2017, mediante el cual se rectificó la Resolución N° 047-2017-CF-FIARN de fecha 02 de febrero de 2017, solo en el extremo correspondiente al nombre del docente, quedando subsistentes los demás extremos de dicha resolución, respectivamente, interpuesto por el docente Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, por las consideraciones expuestas. Asimismo, ACUMÚLESE los actuados por guardar relación entre sí, según lo previsto en el artículo 125° del TUO de la Ley N° 27444.”; “5° DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación; en consecuencia, CONFIRMAR las Resoluciones N°s 066-2017-CF-FIARN y N° 067-2017-CF-FIARN ambas de fecha 23 de febrero de 2017, que resuelven declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 014-2017-CF-FIARN de fecha 12 de enero de 2017 y declarar improcedente la solicitud de Desistimiento de la desadscripción a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, respectivamente, interpuesto por el docente Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, por las consideraciones expuestas. Asimismo, ACUMÚLESE los actuados por guardar relación entre sí, según lo previsto en el artículo 125° del TUO de la Ley N° 27444.”; y “6° DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 312-2017-R de fecha 03 de abril de 2017, que resuelve DECLARAR NO HA LUGAR las denuncias interpuestas mediante los Expedientes N°s 01044897 y 01047834 por el docente Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, contra la MsC MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS, Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y contra el docente Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA en su condición de Presidente de la Comisión Evaluadora conformada por Resolución N° 279-2016-CF-FIARN; en consecuencia, la Resolución Rectoral N° 312-2017-R de fecha 03 de abril de 2017, es legalmente válida por cuanto se encuentra emitida conforme a ley.”;

Que, con Resolución N° 330-2018-R del 17 de abril de 2018, declarar improcedente lo solicitado por el docente NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS y por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; relacionado con el pronunciamiento del acuerdo reflejado en las Resoluciones 287 y 289-2017-CU, debido a que en su calidad de Decano participó de los Consejos Universitarios de la Universidad Nacional del Callao, con voz y en el caso específico de lo solicitado por el docente NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS participó en el Consejo Universitario de fecha 28 de setiembre de 2017, donde se vio el caso docente antes referido en la agenda número siete y cuyo acuerdo expresado en la parte resolutive de la Resolución N° 289-2017-CU del 28 de setiembre de 2017 no refleja el acuerdo del Consejo Universitario y que debe de estar expresado taxativamente en el Acta de dicho Consejo que a la fecha no ha sido aprobada dicha acta de acuerdo a Ley; por lo tanto considera que la Resolución indicada líneas arriba debe de reflejar el acuerdo real y verídico tomado por el Consejo Universitario de la fecha antes mencionada, presentando su observación a fin de que el despacho rectoral rectifique de acuerdo a normas vigentes;

Que, con Escrito (Expediente N° 01060993) recibido el 02 de mayo de 2018, el docente NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N°

330-2018-R del 17 de abril de 2018; alegando que la Resolución apelada incurre en flagrante ilegalidad, cuando resuelve declarar improcedente sobre un hecho que no realicé ante su despacho, configurándose la causal de nulidad absoluta e insalvable contemplada en el inciso 1) del Art. 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que si bien solicitó al señor Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía pronunciarse sobre los acuerdos que dieron origen a las Resoluciones N°s 287 y 289-2017-CU conforme lo expresa los considerandos de la resolución apelada, y lo hizo en su Derecho Constitucional Art. 2 numerales 4 y 20, por lo que, de manera errática se ha resuelto declarar improcedente su solicitud, pues atenta sus derechos constitucionales configurándose la causal de nulidad que invoca; y finalmente indica que el hecho que el señor Decano antes aludido acompañe su solicitud dirigida a él de fecha 30 de noviembre de 2017, en su escrito Oficio N° 0870-2018-D-FIME dirigido al señor Rector observando las Resoluciones N°s 287 y 289-2017-CU, no quiere decir que el suscrito ha observado ante el despacho Rectoral estas resoluciones, tal y conforme se colige que en dicha resolución apelada no se indica que el suscrito observa estas resoluciones; lo que si hizo fue solicitar al señor Rector copia del Acta de los acuerdo que dieron origen a las resoluciones antes citadas y que fue contestando que no era posible por no estar aprobada dicha acta y que la propia Resolución apelada sostiene que esta acta fue aprobada con fecha 11 de enero de 2018, es decir tiempo muy posterior a mi solicitud dirigida al señor Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; además, con las Resoluciones N°s 287 y 289-2017CU se agota para el suscrito la vía administrativa y por ende solo apelable vía judicial; en tal sentido, no tiene sentido resolver declararle improcedente de un hecho que nunca realizó;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 576-2018-OAJ recibido el 09 de julio de 2018, observa que mediante Oficio N° 0870-2017-D-FIME de fecha 01 de diciembre de 2017, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Dr. José Hugo Tezén Campos, solicita al Despacho Rectoral que luego de haber tomado conocimiento de la emisión de las Resoluciones N°s 287 y 289-2017-CU, así como del Escrito del 30 de noviembre de 2017 del Dr. Napoleón Jáuregui Nongrados en el que solicita pronunciamiento del acuerdo reflejado en las resoluciones indicadas, se rectifique las resoluciones mencionadas por cuanto no reflejan el acuerdo real y verídico tomado por el Consejo Universitario en su sesión del 28 de setiembre de 2017, que debe estar expresado taxativamente en el acta de dicho Consejo que a la fecha no habría sido aprobada conforme a Ley; siendo que, con Informe Legal 124-2018-OAJ del 08 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó la improcedencia de lo solicitado en todos los extremos por el docente impugnante y por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía;

Que, de lo antes descrito, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica considera pertinente precisar y aclarar los alcances del referido Informe Legal que dio origen a la expedición de la Resolución N° 330-2018-R del 17 de abril de 2018, materia de apelación; en ese sentido, debe advertirse que lo resuelto comprende una pretensión principal y una accesoria esto es, la solicitud de Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía efectuada ante el Despacho Rectoral como principal, y la solicitud de pronunciamiento del docente Napoleón Jáuregui Nongrados realizada ante el Despacho Decanal como accesoria; debiendo entenderse que las cosas accesorias que dependan de las principales correrán, material, ideal o jurídicamente la suerte de la cosa principal la suerte del principal (*Accesorium sequitur principale*); por lo que lo expresado corresponde al enfoque general por contener el mismo fin de ambas solicitudes; ahora bien, sobre la expedición de la Resolución N° 330-2018-R del 17 de abril de 2018, advierte una imprecisión en la parte resolutive que no afecta el fondo y el sentido de la decisión rectoral, por haberse previsto la pretensión (rectificar la Resolución N° 330-2018-R) como solidaria entre el docente impugnante y el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía evidenciándose claramente de los actuados que la solicitud interpuesta ante el Despacho Rectoral ha sido interpuesta únicamente por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, correspondiente rectificar dicho extremo, pues no es parte interviniente, más allá del fin buscado por el apelante de hacer por interpósita persona (Decano) amparar su cuestionamiento a las Resoluciones N°s 287 y 289-2018-CU para accionar más impugnaciones y todo tipo de recursos que le sean favorables, pero que oportunamente ha sido confirmados todos sus extremos, por lo tanto, se estima que corresponde la rectificación de la Resolución N° 330-2018-R en el extremo que se considere en la parte resolutive como parte co-solicitante al



Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, conservándose el acto en los demás extremos, y en consecuencia, declarándose infundada la nulidad absoluta de la misma;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 27 de setiembre de 2018, puesto a consideración el punto de agenda 5. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 330-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, los miembros consejeros aprobaron declarar fundado en parte el presente recurso de apelación;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 576-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de julio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 27 de setiembre de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por el docente NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, contra la Resolución N° 330-2018-R de fecha 17 de abril de 2018, que resolvió declara improcedente lo solicitado por el docente Napoleón Jáuregui Nongrados y por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, sobre el pronunciamiento de las Resoluciones N°s 287 y 289-2018-CU; en consecuencia, se modifique la parte resolutive de la Resolución N° 330-2018-R en el extremo que se excluya como parte co-solicitante de la pretensión, quedando subsistentes los demás extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, UE, URBS,
cc. RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.